



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2021



## DECRETO # 418

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO** LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 17 de septiembre del año 2020, se dio cuenta de la recepción del escrito de fecha 15 del mismo mes y año, por el cual el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la designación que emitió a favor de la Lic. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, en carácter de Secretaria de la Función Pública.

En esa misma fecha por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de referencia fue turnado mediante memorándum número 1268 a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** En el escrito, el Titular del Poder Ejecutivo expuso lo siguiente:



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

En términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos.

Dicho Sistema cuenta con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, además de un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y un representante del Comité de Participación Ciudadana, así como el titular del órgano interno de control del Poder ejecutivo, mismo que recae sobre la Secretaría de la Función Pública, en los términos que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

La Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la administración estatal encargada de establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, entre otros; atender y dar seguimiento a las denuncias, quejas o inconformidades que, en materia de contrataciones presenten los particulares; conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, entre otras atribuciones.

La titular de la Secretaría de la Función Pública, Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, fue designada por el suscrito en fecha 15 de septiembre de 2020 y, en términos del artículo 82, fracción XI su nombramiento debe ser sometido a la aprobación de la Legislatura; por lo cual, sirva este conducto para solicitar a la H. Asamblea popular del estado se apruebe la designación de la referida titular.

La hoy Secretaria es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Especialista en Derecho Privado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y actualmente maestrante en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En su trayectoria profesional, ha fungido como asesora del municipio de Fresnillo, Zacatecas; además de haberse desempeñado como Directora de Estudios Legislativos y Consultoría Legal de la Coordinación General Jurídica y Coordinadora de Asesores de la Secretaría General de Gobierno.

Durante su desempeño como Directora de Estudios Legislativos y Consultoría Legal coordinó los trabajos de iniciativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, Ley de Justicia Administrativa, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas, entre otras; mismas que fueron presentadas por el suscrito y aprobadas por la LXII y LXIII Legislatura del Estado, respectivamente.

Así mismo, participó en la elaboración de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con la opinión técnica del Poder ejecutivo, ante las comisiones legislativas de la LXII Legislatura local.

Como puede apreciarse, el nombramiento que someto a consideración de ese órgano legislativo, está orientado por criterios de integridad, lealtad, honradez, imparcialidad, capacidad y experiencia en el servicio público y en la materia, por lo que tengo la firme convicción de contar con su aprobación.

Gabriela Alejandra Rodríguez como Secretaria de la Función Pública ha protestado el cargo con apego a los principios del servicio público y tiene encomendado hacerlo con responsabilidad y dedicación, lo que se traducirá en una eficiente rendición de cuentas, consolidación de la transparencia gubernamental y disciplina en el ejercicio administrativo.

Reitero a Usted, Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura Local, las seguridades de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., a 15 de septiembre de 2020.

**L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, fue la competente para analizar el escrito de cuenta, así como para emitir el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXVII, 132 fracciones I, IV, V, VI y IX, 160 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 189 del Reglamento General.

**SEGUNDO. SISTEMA NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Con la emisión de este mandato se constituyó el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En ese tenor, en la fracción III del artículo 109 de la Carta Fundamental del país se dispone que

*“Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución”.*

Asimismo, en el párrafo siguiente se establece que

*“Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior”.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional y en su numeral 36 ordena que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales, para lo cual:

“Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

En observancia a estos dispositivos legales, en Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

En el citado Decreto se reformó la fracción XXXIV del artículo 65 de la Constitución local, con el objeto de



*XXXIV. Nombrar o ratificar Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; **aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado** y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;*

En relación con lo antes esgrimido, la fracción XI del artículo 82 preceptúa

**Artículo 82.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

*XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, **con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;***

En este orden de reflexiones, debido a que los órganos internos de control son pieza clave en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, el Poder Revisor de la Constitución consideró que debido a las funciones que desempeña el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo o como se le denomina, el



Secretario o Secretaria de la Función Pública, por tener a su cargo la fiscalización y control *ex ante* del mayor recurso previsto en el presupuesto de egresos, así como procurar la excelencia y eficacia de la Administración Pública Estatal, fuera este Órgano Legislativo quien por tener la representación popular, con base en una correcta evaluación vigilara que el Contralor o Contralora del Ejecutivo, cuente con el perfil idóneo para que desempeñe su cargo con observancia de los principios rectores de legalidad, profesionalismo, honradez, competencia por mérito y, en general, los previstos en la invocada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria, mismos que consisten en:

*Artículo 18. Para ser titular de las Dependencias a que se refiere esta Ley se requiere:*

*I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*



*II. Tener, cuando menos, 25 años cumplidos al día de su designación;*

*III. Contar con estudios académicos afines a las atribuciones que le correspondan;*

*IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y*

*V. No ser ministro de ningún culto religioso.*

De conformidad con lo anterior, la titular de la Secretaría de la Función Pública, cumplió con los requisitos señalados y, para acreditarlo, el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, acompañó a su escrito los documentos enunciados a continuación:

1. Original del Acta de nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, en donde se hace constar que la C. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez nació el 08 de noviembre de 1990 en la ciudad de Zacatecas, con la cual acredita que es de nacionalidad mexicana y que tiene más de veinticinco años de edad.



2. Copia cotejada de su original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RDRDGB90110832M500, con vigencia hasta el 2024, con la que acredita que se encuentra vigente en sus derechos políticos y civiles.
3. Copia cotejada de su original del Título de Licenciado en Derecho, emitido por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con el cual acredita capacidad y conocimientos afines a las atribuciones que corresponden al cargo.
4. Copia cotejada de su original de la Cédula con número 09110466, expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha 14 de enero de 2015, con la que acredita el ejercicio de la profesión de Licenciada en Derecho.
5. Oficio SFP/SR/0437/2020 suscrito por la Lic. América Selene Dávila Rocha, Subsecretaria de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, en fecha 15 de septiembre de 2020, en la que hace constar que no existe Registro de Inhabilitación a nombre de la C. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez.



6. Diploma de Especialidad en Derecho Privado emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en fecha 15 de marzo de 2018, a favor de la C. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez.
7. Documento suscrito por el Mtro. José Abel Vázquez Villalobos en su carácter de Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, en la que manifiesta concluyó los estudios de la Maestría en Derecho con orientación en Derecho Constitucional, impartida por la Universidad Nacional Autónoma de México.
8. Constancia expedida por el Lic. Edy Salazar Castro en su carácter de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, en la que se hace constar que en un lapso de treinta años no ha sido condenada por delito intencional.

En reunión de trabajo de la Comisión de Dictamen se realizó un análisis de los documentos descritos *líneas supra*, en relación con los requisitos de elegibilidad que se exigen en el referido artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, arribando a la conclusión de que la Licenciada Gabriela



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021

Alejandra Rodríguez Rodríguez, cumple con todos y cada uno de ellos, lo que se demuestra con los documentos descritos con anterioridad.

**CUARTO. DESARROLLO DE LA ENTREVISTA.** El párrafo tercero del artículo 189 del Reglamento General del Poder Legislativo indica

**Artículo 189. ...**

...

*Una vez recibido el escrito de designación por la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, procederá a analizarlo con su respectivo expediente y, **de considerarlo pertinente, citará a la persona propuesta, con la finalidad de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de la designación.***

Entonces, con sustento en dicha porción normativa y con el objeto de contar con mayores elementos de juicio, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Diputado Raúl Ulloa Guzmán en su carácter de Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, se notificó a la multicitada profesionista a efecto de que acudiera a la entrevista correspondiente, invitación realizada en los términos siguientes:



**Asunto:** Entrevistas.

**C. GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Presente.**

De conformidad con lo previsto con el artículo 189 párrafo tercero del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se le cita a entrevista por instrucciones del Presidente de la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que se llevará a cabo el día **miércoles 23 de septiembre del año en curso a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones del quinto piso de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.**

En espera de su puntual asistencia, le envío un cordial saludo.

Zacatecas, Zac., 21 de septiembre de 2020.

**Atentamente.**

**DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**PRESIDENTE COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

En respuesta a la invitación de mérito, en fecha 23 del mes y año que cursa, la Licenciada Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez acudió ante la referida Comisión Legislativa para el desarrollo de la entrevista correspondiente, a la cual asistió el Diputado Raúl Ulloa Guzmán, Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza y los diputados Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, Secretaria y Secretarios, respectivamente, de la aludida Comisión y se contó con la asistencia del Diputado Omar Carrera Pérez.



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



La mencionada entrevista se desarrolló bajo las siguientes líneas temáticas.

*Comenzó su disertación haciendo una exposición de su trayectoria académica y laboral. Posteriormente, dio una breve reseña del marco jurídico del Sistema Anticorrupción, especialmente, el de orden estatal.*

*Acto seguido, mencionó que se requiere un plan de trabajo bien delimitado, toda vez que la Administración Pública Estatal tiene programas presupuestales anuales con metas y objetivos y por ello, la importancia de la Secretaría de la Función Pública de que vigile que dichas metas y objetivos se cumplan.*

*Continuó su intervención mencionando que la Secretaría de la Función Pública cuenta con tres grandes áreas, la Función Pública, Control y Responsabilidades, la primera de ellas que tiene a su cargo la evaluación del desempeño a través de la cual se vigila que se cumplan las políticas y acciones de gobierno; lo relacionado con la ética gubernamental, la prevención de conductas indebidas y la contraloría*



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



*social. La segunda de las indicadas, la de Control, que es el área encargada de la fiscalización, auditoría y revisión, lleva a cabo la auditoría de la obra pública y coordina a los órganos internos de control. La última, que es la de Responsabilidades, misma que surge a partir de la reforma constitucional y la emisión de las leyes generales y locales en la materia.*

*Enfatizó la importancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los nuevos criterios emitidos en esta materia por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Propone fortalecer la relación de la Secretaría de la Función Pública con todas las áreas de gobierno y los órganos que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Ulteriormente, la mencionada profesionista dio respuesta a las preguntas formuladas por la diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza y los diputados Raúl Ulloa Guzmán, Pedro Martínez Flores, Armando Perales Gándara y Omar Carrera Pérez, cuyo contenido*



*videograbado forma parte del presente instrumento legislativo por haberse transmitido en tiempo real en medios y plataformas digitales del Poder Legislativo del Estado.*

De lo antes expuesto, se concluyó que la Lic. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez reunió los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el cargo de Secretaria de la Función Pública, mismo que ejerce por nombramiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, desde el 15 de septiembre del año que transcurre. Por lo anterior, esta Legislatura aprueba en el sentido de que la persona en referencia es elegible con la votación requerida y, en su caso, se ratifica su nombramiento como titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**



## DECRETA

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas erigida en colegio electoral, aprueba con la votación requerida, la designación de la titular de la Secretaría de la Función Pública que se encuentra en funciones.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese a la Lic. Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular, con el fin de que le sea tomada la protesta de ley correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**CUARTO.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**



**DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**